

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Por recibido oficio sin referencia, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, remitido por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), mediante el cual informa que:

“...por medio de Memorándum con referencia UAIP/2276/239/2018(1), y Memorándum con referencia UAIP/523/111/2019(1), requirió informe sobre la resolución del proceso de inconstitucionalidad con referencia 116-2017, y por medio de oficios de fecha 21/12/2018 y 4/3/2019, se indicó que dicho proceso se encontraba en estado de emitir resolución final. Asimismo, se consideró procedente informar la carga laboral que enfrentaba la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en relación a otros procesos presentados con anterioridad al proceso de inconstitucionalidad 116-2017; además, de la tramitación urgente de otros procesos constitucionales, en virtud de la vulneración de los derechos constitucionales invocados.

Tales circunstancias se mantienen en la actualidad, razón por la cual el proceso de inconstitucionalidad 116-2017 se encuentra en estudio por la Sala de lo Constitucional a efecto de emitir la resolución que corresponda; es decir, el Tribunal está trabajando en resolver el expediente, tomando en consideración los aspectos mencionados” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx peticionaria de la solicitud de información registrada con el No. 789-2019, requirió:

“SOLICITO SABER PORQUE RAZONES NO SE HA EMITIDO SENTENCIA EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS DEL CCR, YA QUE EN JULIO 2020, TERMINA SU PERÍODO Y HASTA ESTA FECHA NO LE HAN DADO LA CELERIDAD QUE LE CORRESPONDE POR QUE NO LE VEO SENTIDO QUE SAQUE RESOLUCIÓN YA PARA TERMINAR SU PERIODO , QUIEN SUFRE LA CEFALEA ES LA INSTITUCIÓN, CUANTO TIEMPO PASARA LA ASAMBLEA PARA ELEGIR MAGISTRADOS NUEVAMENTE URGE LE DEN CELERIDAD A ESTA CONSTITUCIONALIDAD ESTOS SEÑORES YA NO TIENE PORQUE ESTAR AHÍ EN CASO SALGA DESFAVORABLE PARA ELLOS, SI YA HAY JURISPRUDENCIAS POR LAS CONSTITUCIONALIDADES ANTERIORES” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/789/RAdm/2025/2019(3), de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la

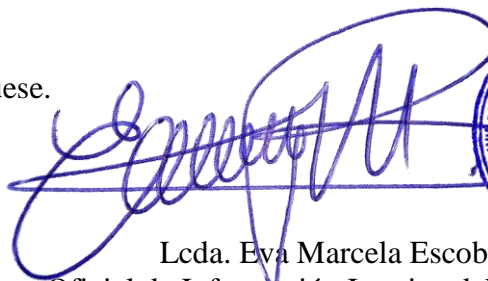

Secretaria de la Sala de lo Constitucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/789/2693/2019(3), de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve y recibido en dicha dependencia el mismo día.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entregar a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, así como copias certificadas de los oficios de fecha 21/12/2018 y 4/3/2019 firmados por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.